

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, el presente asunto con escritos de la parte demandante y demandada. Sírvasse proveer.

Palmira, 25 de noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°.1582**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**DE PALMIRA**

Palmira Valle, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega poder otorgado por el demandado a profesional del derecho, en el que lo faculta para que haga valer sus derechos dentro del presente proceso.

En este orden de ideas y tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, que dispone: “(...) *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)*”.

No obstante, lo anterior, se aporta escrito del gestor judicial de la parte demandante, que contiene certificación de notificación personal Art. 291 CGP. – GUIA No. 575099000003 de fecha 28 de octubre de 2021, expedida por DOMINA ENTREGA TOTAL, donde consta que fue entregado el día 19 de octubre de 2021, recibido por el señor Jonathan Chávez, con sello de recibido de la empresa RIO PAILA CASTILLA, en la dirección indicada a fin de que se surta la notificación al demandado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha surtido notificación personal del demandado con anterioridad, se ordenará tener por notificado por conducta concluyente al señor LEON ANGEL MUNARES LASSO, con ocasión de las medidas de bioseguridad adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y las restricciones para la atención presencial, se ordenará que por secretaria dentro de los tres (3) días siguientes al de notificación de esta providencia, se remita al demandado señor LEON ANGEL MUNARES MUECES, copia de la demanda y anexos y se ordenará reconocer personería al apoderado judicial.

Igualmente, el apoderado de la demandante, solicita información respecto de los descuentos del salario realizados al demandado, para tal fin se ordenará remitir el listado de los depósitos judiciales consignados por parte del pagador de la fecha dentro del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por notificado por conducta concluyente al señor LEON ANGEL MUNARES LASSO, identificado con C.C. 16.886.717 de Florida - Valle, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., el día 26 de noviembre de 2021, fecha en la que se notifica el presente auto.

**SEGUNDO: REMITIR** por secretaria dentro de los tres (3) días, siguientes al de notificación de esta providencia, al demandado señor LEON ANGEL MUNARES LASSO, copia de la demanda y anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado. (Art. 91 inciso 2º. del C.G.P).

**TERCERO: REMITIR** vía correo electrónico al suministrado por el apoderado de la parte actora – guillegonzam@hotmail.com, el listado de los depósitos judiciales que a la fecha se encuentran consignados a ordenes del Despacho con ocasión del presente proceso, atendiendo a la solicitud por el impetrada.

**CUARTO: RECONOCER** personería amplía y suficiente al **Dr. JUAN CARLOS CALLE MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.557.604 de Envigado, Antioquia y T.P. No.125.424 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Jueza,**



**MARÍTZA OSORIO PEDROZA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.189 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 26 de noviembre de 2021

La secretaria

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

OS.

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5624d772f599328b56d75195b654ba4ffdea84bce019c9c8d8742cdeed9a84ad**

Documento generado en 25/11/2021 07:38:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>